REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

( )

Por la cual se modifica el literal c del artículo 5º de la Resolución 2997 de 2007 modificado por el artículo 1° de la Resolución 1707 de 2010

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 378 de la Ley 09 de 1979, la Ley 170 de 1994 y el parágrafo 3° del artículo 14 del Decreto 616 de 2006, y

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el literal c) del artículo 5º de la Resolución 2997 de 2007 el cual quedará así:

ñc) Tener mínimo doce (12) meses de vida útil en el momento de ingreso al país, contados a partir de la fecha de producción que le otorga el fabricante en el país de origenò

Artículo 2º. *Transitorio.* Lo establecido en el literal c del artículo 1º de la presente resolución no le será aplicable a los cargamentos de lactosueros en polvo embarcados hacia Colombia con anterioridad a la publicación del presente acto.

Artículo 3º. *Vigencia***.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el literal c del artículo 5º de la Resolución 2997 de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1707 de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIEGO PALACIO BETANCOURT

Continuación de la Resolución ñPor la cual se modifica el literal c del artículo 5º de la Resolución 2997 de 2007 modificado por el artículo 1° de la Resolución 1707 de 2010ò

Ministro de la Protección Social